



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0171-2024-MPM/GM

Ayaviri, 16 de abril de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 6160-2020-MPM-A/TD., presentado por el ex servidor civil Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres; Informe N° 0145-2020-MPM-A/SGRH-EAPyGR, emitido por el Responsable de Control de Asistencia y Rendimiento de Personal; Informe N° 0152-2020-ADJ-SGRH-GAG-MPM-A, emitido por la especialista administrativa en Planillas; Opinión Legal N° 051-2021-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2022-MPM-GM, Informe N° 0098-2024-SGRH/MPM-A, emitido por la especialista administrativa en Planillas; Oficio N° 001783-2024-SERVIR-GDSRH, Informe N° 0181-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 082-2024-MPM-GAG, emitido por la Gerencia de Administración General, Opinión Legal N° 0108-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuaciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante Expediente administrativo N° 6160-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, la ex servidora Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres, solicita el pago correspondiente a vacaciones trunca acorde a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por no haber accedido de manera oportuna a mencionado derecho. Así mismo refiere que el indicado pago corresponde al periodo laborado del 18 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020 en el cargo de asistente administrativo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, iniciado con Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2018-MPM-A expedido el 16 de abril de 2018.

Que, en respuesta a la solicitud descrita en el párrafo precedente, la Gerencia Municipal, a treves de la Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2022-MPM-GM de fecha 26 de abril de 2022, dispuso reconocer y otorgar a favor de la Srta. Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres el pago de vacaciones no gozadas/ trunca por haber prestado sus servicios como asistente administrativo del Órgano de Control Institucional por el periodo laboral del 18 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020 (1 año, 11 meses y 13 días), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por la suma de S/ 2, 791.78 (Dos mil setecientos noventa y uno con 78/100 soles) que incluye concepto de ESSALUD.

Que, en relación al cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2022- MPM-GM de fecha 26 de abril de 2022, el 17 de junio de 2022, la especialista administrativa de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos con Informe N° 0124-2022-SGRH/NQM/GAG-MPM-A de fecha 28 de noviembre de 2022, da a conocer que, la base imponible máxima de la contribución a ESSALUD para los trabajadores del régimen CAS en el año 2022 es del 45% de la UIT vigente, por lo que para el pago reconocido con el acto resolutivo antes mencionado se debe solicitar certificación presupuesta) por la suma de S/ 2,804.08.

Que, mediante Informe N° 0181-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 2 de abril de 2024 el subgerente de la Subgerencia de Recursos Humanos informa la disposición de SERVIR, en cuanto la implementación de medidas correctiva en cuanto al incumplimiento del pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca a favor de la exservidora Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres por el periodo laborado comprendido entre el 18 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020, contenido en el OFICIO N° 001783-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 26 de marzo de 2024; así mismo remite el Informe N° 098-2024-SGRH/MPM- A de fecha 1 de abril de 2024, emitido por la especialista administrativa de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, que contempla el cálculo actualizado para la acción de pago de vacaciones trunca y vacaciones no gozadas que corresponden a la ex servidora Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres, con el detalle siguiente:

PERIODO DE RECORD LABORAL EN D. LEG. N° 1057 - CAS	RETRIB. CAS COMPUTABLE	AÑO, MESES Y DIAS	VALORIZACION POR MESES Y DIAS	CALCULO DE VACACIONES	MENOS USO Y LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES	ESSALUD	TOTAL (S/)
18 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020	1,600.00	01 año 11 meses 13 días	<ul style="list-style-type: none"> 1,600 por año. 133.33 por mes 4.44 por día 	3,124.44	9.5 días 506.67	208.58	2,826.36
TOTAL						S/ 2,826.36	



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0171-2024-MPM/GM.

Que, mediante memorándum N° 0932-2024-MPM-A/GAG, de fecha 3 de abril de 2024, el gerente de la Gerencia de Administración General, solicita certificación presupuestal para atender a la solicitud de pago de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas, solicitado por la exservidora Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres, por la suma de S/ 2,826.36 (dos mil novecientos veintiséis con 36/100 soles), según cálculo de los beneficios sociales emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; en efecto, el subgerente de la Subgerencia de Presupuestos y Modernización de la Gestión Pública, otorga la certificación presupuesta! con la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000885, de fecha 5 de abril de 2024

Que, mediante Opinión Legal N° 336-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE emitir acto administrativo que autorice el pago por COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS en favor de la exservidora Liz Estefani Yudhitsu Mamani Torres municipal, por un monto total que asciende a S/ 2,826.36 (dos mil ochocientos veintiséis con 36/100 soles), que incluye el monto de aporte a Es salud, quien laboró en la Municipalidad Provincial de Melgar, desempeñando el cargo de asistente administrativo del Órgano de Control Institucional, durante el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento; de conformidad a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, el derecho al descanso vacacional, es un derecho fundamental reconocido por el artículo 25° de la Constitución Política del Estado que dispone: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."* (negrita y cursiva agregada);

Que, no obstante, en caso que un servidor cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, aun habiendo cumplido el récord laboral requerido, corresponde que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. Si el servidor cesa antes de cumplir el récord laboral requerido, la entidad debe calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. Las normas que regulan los regímenes laborales en el sector público, contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, sobre el derecho al descanso vacacional dentro del régimen de contratación administrativa de servicios, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el contrato administrativo de servicios **otorga, entre otros, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**, el mismo que se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante Reglamento CAS), señala taxativamente lo siguiente: *"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 30 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado"*;

Que, con informe N° 0145-2020-MPM-A/SGRH-EAPyGR de fecha 01 de abril de 2024, el Responsable de Control de Asistencia y Rendimiento de Personal, advierte que el ex servidor mantuvo vínculo laboral con la municipalidad en dos periodos, siendo su tiempo de servicio de 1 año 11 meses y 13 días por el periodo laboral del 18 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, sobre el particular, el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del D.L. N° 1057, establece que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese"*;

Que, en este orden de ideas, considerando que el contrato CAS del servidor concluyó antes de alcanzar el año de servicio, se debe otorgar una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado (vacaciones truncas), correspondiendo efectuar la liquidación de vacaciones truncas derivadas de la extinción de su contrato, conforme a la liquidación efectuada por el Especialista Administrativo en Planillas, a través del Informe N° 0098-2024-SGRH/MPM-A.;

Que, añadiendo a lo expuesto, ante la extinción del vínculo laboral de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, en el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final³ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, se debe considerar que el artículo 24° de la Constitución

¹ Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

² Debido a que mediante la Ley N° 29849, se ha otorgado 30 días de vacaciones a los trabajadores CAS, a partir del 07 de abril de 2012 el cálculo proporcional se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibe al momento del cese.

³ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación de pago por extinción del contrato administrativo de servicios



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0171-2024-MPM/GM.

Política del Estado, en relación a los derechos del trabajador establece que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)" (negrita y cursiva agregada);

Que, en consecuencia, en virtud al informe de liquidación efectuada por el Especialista Administrativo en Planillas, a través del Informe N° N° 0098-2024-SGRH/MPM-A, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la existencia de disponibilidad presupuestal otorgada mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000885 del 09 de abril de 2024, por el Sub Gerente de Presupuesto y Modernización de la Gestión Pública, corresponde otorgar al servidor compensación vacacional por vacaciones truncas, al haberse extinguido su vínculo laboral con la entidad antes de cumplir un ciclo laboral;

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la Resolución de Alcaldía N° 493-2023-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se amplía, la delegación de facultades otorgadas, a través, de la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 119-2022-MPM-GM de fecha 26 de abril de 2022, por presentar compatibilidades en cuanto al monto necesario para efectivizar el pago de compensación vacacional y vacaciones truncas a favor de la exservidora **LIZ ESTEFANI YUDHITSA MAMANI TORRES**, solicitado con Expediente administrativo N° 6160-2020, de fecha 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, el pago por **COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS** en favor de la exservidora **LIZ ESTEFANI YUDHITSA MAMANI TORRES**, por un monto total que asciende a **S/ 2,826.36 (dos mil ochocientos veintiséis con 36/100 soles)**, que incluye el monto de aporte a Es salud, quien laboró en la Municipalidad Provincial de Melgar, desempeñando el cargo de **asistente administrativo del Órgano de Control Institucional**, durante el periodo comprendido entre el **18 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento; de conformidad a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y por los fundamentos precedentemente expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la **Subgerencia de Recursos Humanos**, tomar debida atención e incorporar en su **legajo personal** de la **ex servidora LIZ ESTEFANI YUDHITSA MAMANI TORRES**, respecto al documento en concreto y **archivar una copia fedateada**; y, en caso sea necesario se tomen las acciones pertinentes o se actualice el registro documental.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la **ex servidora LIZ ESTEFANI YUDHITSA MAMANI TORRES**; además, a la Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
CPC. B. Carlos Choque Mamani
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. S.G.RR.HH.
4. U.T.I.
5. Gerente Municipal
(Arch. P.)
6. Ex servidora

"Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057".

Página 3 de 3